

LEY 9.662

Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmueble ubicado en el partido de Adolfo Gonzales Chaves

La Plata, 12 de febrero de 1981.

Visto lo actuado en el expediente Nº 4.055-4.704/977 y el Decreto Nacional número 877/980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el partido de Adolfo Gonzales Chaves, designado catastralmente como: Circunscripción XII, Sección Rural, Parcela 29 e, inscripto su dominio al Folio Nº 25 del año 1950 del Registro del citado partido —Marginal 30-337 del 2-III-50— de propiedad de Catalina María Alicia Arribere de Perisse, Clotilde Severina Emilia Arribere de Dugert, Pedro Próspero Arribere y Alberto Juan María Arribere o de quien o quienes resulten ser sus legítimos titulares de dominio.

Art. 2º El inmueble que se expropia por el artículo anterior, será destinado a establecimiento educativo.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Ejercicio 1980, Prorrogado 1981, Carácter 1, Jurisdicción 7, Sección 2, Item 1, Unidad de Organización 1, Código 4-2-5, Sector 5, Partida Principal 8, Partida Subprincipal 3, Partida Parcial 2.

Art. 4º Declárase de urgencia la expropiación dispuesta por la presente ley, en los términos del artículo 38 de la ley 5.708 —Ley General de Expropiaciones— y facúltase al Fiscal de Estado a iniciar la acción expropiatoria pertinente, quedando autorizado a ofrecer los montos indemnizatorios que fije la oficina pericial del Consejo de Expropiaciones.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

A. CALVO.

Registrada bajo el número nueve mil seiscientos sesenta y dos (9.662).

A. L. Pascual.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación, un inmueble ubicado en el partido de Gonzales Chaves para ser destinado a dependencias educativas.

Ante los resultados negativos obtenidos en las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación y Cultura para la adquisición o continuación de la locación del bien de que se trata, las ramas técnicas de dicho organismo se manifiestan a favor de la expropiación.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que la educación es un servicio público esencial insoslayable por parte del Estado, se sanciona la presente ley.